

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 23 de abril de 2026 siendo las horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **A.J.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00160-P-2025**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ. Se encuentran presentes el condenado J.E.A. D.1., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Maricel Viotti Zilli, Fiscal. Se deja constancia que el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Juan José Álvarez Costa, no ha podido participar de la presente por cuestiones de agenda. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal, para que se inicie el trámite de revocación de la condicionalidad de la pena impuesta a J.E.A. D.1., mediante Sentencia de fecha 05/12/2025, atento el informe del SAT de fecha 09/04/2026, la investigación en curso ante el Ministerio Público Fiscal, bajo Legajo MPF-VI-400-2026 y el llamado de atención realizado por este Juzgado, entre otros argumentos.

**Segundo:** Tener presente la oposición manifestada por la Defensa, al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, por considerar que no hay elementos suficientes a tal fin, toda vez que el informe del SAT se basa en dichos de la madre de la víctima, sin constatar el supuesto acercamiento mencionado, desconociendo el estado de la causa mencionada ( Legajo MPF-VI-400-2026 ) como también las manifestaciones vertidas por el condenado en relación a la situación que atraviesa la víctima.

**Tercero:** Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, iniciar el trámite de revocación de la condicionalidad de la pena impuesta a J.E.A. D.1., mediante Sentencia de fecha 05/12/2025, dictada por el Foro de Jueces de

la I° Circunscripción Judicial de Río Negro, en el Legajo N° MPF-VI-04940-2024, por el plazo de dos (2) meses, sin prisión preventiva, en los términos del Artículo 261° del Código Procesal Penal de Río Negro, atento el informe del SAT de fecha 09/04/2026, que da cuenta de nuevos incumplimientos del nombrado a las pautas de conducta impuestas, el llamado de atención realizado por esta Magistrada en fecha 17/03/2026 y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Cuarto:** Hacer saber a las partes que dentro del plazo establecido precedentemente, podrán acompañar la información y documentación que estimen pertinente a fin de avalar sus posturas.

**Quinto:** Requerir a la Unidad Procesal N° 11 de Familia, remita un informe actualizado en relación a J.E.A. D.1. y el cumplimiento de las medidas impuestas en la causa "H.T.E. C/ A.J. S/ VIOLENCIA (f)", Expte. N° VI-00166-F-2026.

**Sexto:** Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, remita un amplio y detallado informe en relación a la información elevada por el SAT, mediante Nota de fecha 09/04/2026, por la que se informa el acercamiento del condenado a la víctima, debiendo extremar los recaudos a fin de ampliar y verificar la información respecto a la reanudación del vínculo entre J.E.A. e H.T.E., pudiendo a tal fin realizar un socioambiental en los domicilios de los nombrados.

**Séptimo:** Hacer saber al condenado que, en caso de conocerse nuevas transgresiones a las pautas de conducta, se dispondrá la prisión preventiva en el marco del trámite de revocación iniciado en el día de la fecha, conforme lo establecido por el Artículo 261° del Código Procesal Penal de Río Negro.

**Octavo:** Requerir al Defensor de Menores e incapaces articule con el Ministerio Público Fiscal a fin de tomar las medidas que correspondan en relación a la situación de vulnerabilidad que atraviesa la víctima.

**Noveno:** Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-